



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: YEYSLA DEL CARMEN BAQUERO PAYARES

CONTRA: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A. Y ALBA MARINA HERNANDEZ HERNANDEZ en
representación de su hija menor.

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-000161.

Nota Secretarial. Montería, 15 de julio de 2022.

Al Despacho del señor Juez le informo que se allego subsanación de la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, Córdoba QUINCE (15) de julio de dos milveintidós (2022).

Atendiendo la nota secretaria, antecede una subsanación de la demanda presenta YEYSLA DEL CARMEN BAQUERO PAYARES bajo apoderado judicial, toda vez que, mediante auto del 01 de julio de 2022 se inadmitió el escrito de demanda inicial por no cumplir con los requisitos señalados en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

Para efectos de subsanar las deficiencias de que adolecía, se le concedió a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del auto, el cual fue notificado por Estado No. 84 De Martes, 5 De Julio De 2022, término que transcurrió entre los días 06,07,08,11 y 12 de julio de 2022.

Precisado lo anterior, al observar el correo electrónico enviado por la parte demandante, a través del cual radica la subsanación es de data, siete (07) de julio de 2022, dentro del término legal.

De igual forma, dentro del estudio realizado al escrito de subsanación de demanda, que se corrigió el error del que adolecía y se observa que se remitió copia de la subsanación de la demanda al correo del demandado.

Por lo anterior, lo que procede es darle trámite a la presente demanda, admitiendo la misma.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

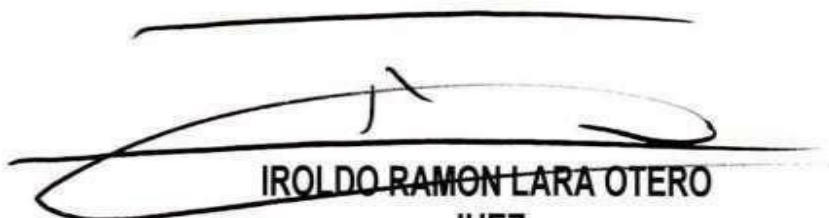
PRIMERO: ADMITIR la subsanación de demanda presentada por YEYSLA DEL CARMEN BAQUERO PAYARES contra PROTECCION S.A. Y ALBA MARINA HERNANDEZ en representación de su hija menor, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria la presente decisión a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a través de su representante legal Juan Felipe Moreno Muñoz y/o quien haga sus veces, al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR por secretaria la presente decisión a la demandada ALBA MARINA HERNANDEZ HERNANDEZ en representación de su hija menor, al correo electrónico albahernandezhernandez1970@gmail.com de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: DESELE traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, siempre que se encuentre que los demandados acusen de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ